

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001

AUTO SUSTANCIACION N° 184

Ref. Proceso Ejecutivo
Dte. BANCO AGRARIO S.A.
Ddo. JORGE ELIECER TUNUBALA TINTINAGO Y OTRO
Rad. 2021-00073-00

Guachené, Cauca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

OBJETIVO

El Doctor CRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.623.067, Tarjeta Profesional No.171.807 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del BANCO AGRARIO S.A.S. solicita a éste Despacho judicial se decrete el embargo de los derechos de dominio, posesión y usufructo que posea el demandado señor JORGE ELIECER TUNUBALA TINTINAGO, identificado con cédula de ciudadanía No.10.559.485. sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-591641, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Cali Valle del Cauca.

CONSIDERANDO

El Artículo 599 del Código de General del Proceso, textualmente señala:

Artículo 599. Embargo y secuestro. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

Cuando se ejecute por obligaciones de una persona fallecida, antes de liquidarse la sucesión, sólo podrán embargarse y secuestrarse bienes del causante.

El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.

En el momento de practicar el secuestro el juez deberá de oficio limitarlo en la forma indicada en el inciso anterior, si el valor de los bienes excede ostensiblemente del límite mencionado, o aparece de las facturas de compra, libros de contabilidad, certificados de

catastro o recibos de pago de impuesto predial, o de otros documentos oficiales, siempre que se le exhiban tales pruebas en la diligencia.

Consecuente con la norma en cita, este Despacho judicial, por ser procedente la solicitud presentada por la profesional del derecho y de conformidad con la citada disposición procedimental, procederá a despacharla favorablemente, oficiando al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cali Valle del Cauca.

A mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHENE CAUCA,**

RESUELVE

Primero. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO previo de los derechos de dominio, posesión y usufructo que posea el demandado señor JORGE ELIECER TUNUBALA TINTINAGO, identificado con cédula de ciudadanía No.10.559.485. sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-591641, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Cali Valle del Cauca, ubicado en la Diagonal 72G con carrera 26J esquina noroccidental Urbanización Villa Cristina, lote 2 Manzana 8 – Santiago de Cali Valle.

Segundo. OFICIAR al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cali Valle del Cauca, a fin de que tome nota del embargo decretado y expida el certificado de que trata el Artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GALVEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHENÉ

En estado hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Guachené -Cauca, 26 SEPTIEMBRE de 2023
El Secretario,



LEYDER ORDOÑEZ GÓMEZ

Firmado Por:
Guillermo Leon Orjuela Galvez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be12bdd4174bed14a2252437c3fde9430818c4a441b6bbf19ddde1fcedd4e7ce**

Documento generado en 25/09/2023 03:36:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>